

Proceso: Pertenencia
Radicado: 682174089001-2020-00048-00
Demandante: Lilia Cárdenas Benavides
Demandado: Jorge Sanabria Ardila y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, se allega por parte de la Oficina de Registro Públicos de Charalá, acto administrativo que antecede. Pasa al despacho para lo pertinente. Coromoro, 21 de septiembre del año 2022.

NANCY ROCIO GOMEZ MARIN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), Veintiún (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a proveer sobre la corrección de fallo, en el proceso de la referencia.

2. SE CONSIDERA

Regula el CGP en el Art. 286 la figura de aclaración de fallo, estableciendo que cuando aparezcan errores formales, será posible realizar corrección de los fallos, anotando que este tipo de errores estén contenidos en la aparte resolutive o influyan en ella.

Por otro lado, el art. 287 establece cuando se omitan asuntos relevantes en la sentencia, se procederá de oficio o a solicitud de parte a adicionar la providencia, en lo que fuera pertinente.

La Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos de Charalá, mediante acto administrativo señala que el acta de dicha sentencia proferida el 03 de agosto de 2022 dentro del proceso radicado número 682174089001-2020-00048-00 por medio de la cual se declara la pertenencia a favor de LILIA CARDENAS BENAVIDES sobre el predio identificado con la matrícula 306-6051, se encuentra que la señora LILIA CARDENAS BENAVIDES figura identificada con números de cedula distintos, el 28.099.385 en la parte inicial del acta y el 5.624.154 en el acápite denominado “PARTES INTERVINIENTES”. Adicionalmente, no figura su documento de identidad en la parte resolutive en la que se le adjudica el bien, por lo cual solicita se aclare la parte resolutive en este punto.

Con respecto al asunto, es importante señalar que el error involuntario de transcripción en el cual en efecto se incurrió al incluir el número de identificación de la señora LILIA CARDENAS BENAVIDES, no reviste de la gravedad para dar al traste con los efectos requeridos en la providencia judicial, y esto se colige de la parte resolutive, en la cual no se hace mención del número de cédula, y del que se puede colegir medianamente que es el 28.099.385, como quedó constando en la presentación del acta, y no el 5.624.154, que fue el que erróneamente se colocó en el acápite denominado INTERVINIENTES.

Proceso: Pertenencia
Radicado: 682174089001-2020-00048-00
Demandante: Lilia Cárdenas Benavides
Demandado: Jorge Sanabria Ardila y otros

No obstante lo anterior, y en aras de no torpedear más el trámite, se procederá a realizar las aclaraciones, correcciones y adiciones que en derecho correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S),

3. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acápite INTERVINIENTES de la sentencia del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso radicado número 682174089001-2020-00048-00, en el entendido que el número de identificación de la señora **LILIA CÁRDENAS BENAVIDES**, es el C.C. 28.099.385 y no 5.624.154, como allí quedó.

SEGUNDO. ADICIONAR el numeral primero del fallo meritorio de prescripción adquisitiva de dominio adiado el 3 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el documento de identificación de la demandante **LILIA CÁRDENAS BENAVIDES** es 28.099.385 expedida en Charalá.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia quedan sin modificación alguna.

De lo anterior, se ordena informar por parte de la secretaria de este Despacho a la parte interesada y a la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de Charalá para los trámites pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado 31 del 22 de septiembre de 2022)

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba365b7cab8c4d71e3c03273825a92b4aa27023d0018db5512fc58aebf5a58d1**

Documento generado en 21/09/2022 05:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>